



**Comité de Transparencia**

**CT-010-2022**

Ciudad de México, a 09 de febrero del 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-010-2022**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial y parcialmente reservada de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas correspondientes que se presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala en las 48 fracciones de su artículo 70, además de las específicas establecidas en la misma Ley, por medio de los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y, por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió las peticiones de la **Gerencia de Recursos Materiales**, mediante los oficios D13.-0178/2022 y D13.-0181/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato MEX-19/2020-S y el convenio MEX-1/2022-S**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y parcialmente reservado respectivamente, y apruebe sus versiones públicas con base en los siguientes elementos:

"...

**JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO**





**FUNDAMENTO**

- Artículos 104 Fracciones I, II y III, 106 fracción III, 113 fracciones I y V, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);
- Artículos 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP);
- Lineamientos Séptimo fracción III, Octavo y Décimo Octavo, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

A continuación, se expone el detalle de la fundamentación citada por la cual se considera que la divulgación de la información clasificada puede comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública, citándose a continuación la normatividad que da lugar:

**ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA FUNDAMENTACIÓN**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;"

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**





"**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."

"**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

## MOTIVACIÓN

De conformidad con el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, las causales fundadas en el artículo 113 se presentan los elementos señalando las razones que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la normatividad antes mencionada como fundamento, describiendo el daño presente, probable y específico de darse a conocer la información completa del contrato del servicio de seguridad y vigilancia en Oficinas Generales y Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considerando el riesgo de perjuicio que



supondría la divulgación de la información, requiere formular la prueba de daño, la cual se efectúa a continuación:

**Daño Presente:** El convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares contiene información detallada de:

· Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos), equipo de comunicación, integración de la plantilla. Es por ello que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de Oficinas Generales y la Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Por lo tanto, el hecho de entregar la información tiene como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesados en causar daño al Organismo, tengan una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado.

**Daño Probable:** La difusión de información de todos y cada uno de los elementos presentados en el convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia, podría comprometer la seguridad pudiendo dar una ventaja táctica en contra de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Daño Específico:** De proporcionar la información eliminada, se estarían proporcionando elementos a personas externas que pudieran hacer mal uso de ellas para la comisión de acciones delictivas, ya que darían cuenta del potencial con que cuenta el personal encargado del servicio de la seguridad y vigilancia, colocando a este Organismo en una posición de desventaja.

Es importante destacar que los daños descritos representan un riesgo mayor en el caso de difundir la información hacia el interés del público general por lo que la información que se presenta como reservada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible debido a que el hecho de divulgarse comprometería y pondría en riesgo la seguridad e integridad física y psicológica de los trabajadores y visitantes.

**PERIODO DE RESERVA**

De las consideraciones antes expuestas para la elaboración de la versión pública, se estima conveniente reservar por un plazo de 5 años.

**RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA**

De lo antes expuesto, se propone la clasificación como reservada del apartado correspondiente a la información especificada, Tipo de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos). El convenio de colaboración del Servicio de Seguridad y Vigilancia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

1. Tipo de turnos
2. Roles y/o relevos de turnos
3. Tipo de armamento
4. Descripción del equipo policial,
5. Tropa (número mínimo y máximo de elementos).
6. Integración de la plantilla

..."



V. Con fecha veintiocho de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Subdirección de Comunicación Corporativa**, mediante oficio B2/023/22, para poner a consideración del Comité de Transparencia **tres facturas**, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe sus versiones públicas.

En este sentido, a continuación, se relacionan las facturas referidas, en los siguientes términos:

"...

FACTURAS:

A 1056

92265612-0304-4EFB-9919-ED02DD40C977

A-429

..."

VI. Con fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Matamoros**, mediante oficio H922-3-0057-2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato 05-MAM-22-COM-AD**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

VII. Con fecha tres de febrero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la **Administración del Aeropuerto de Ciudad del Carmen**, mediante oficio CME/048/2022, para poner a consideración del Comité de Transparencia el **contrato ASA-CME-LA-012-21**, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para lo cual resulta necesario que dicho Órgano colegiado confirme su clasificación como parcialmente confidencial y apruebe su versión pública.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-010-2022**, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.



3. Que, en las versiones públicas de los **contratos** presentados por las diversas unidades administrativas, citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en **datos personales** como lo son: **número de folio de credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio, teléfono y correo electrónico particular**; así como **datos bancarios** del proveedor como lo son: **institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.**

4. Que, en las versiones públicas de las **facturas**, proporcionadas por Subdirección de Comunicación Corporativa, se clasifica información confidencial de **personas morales**, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es **el Sello digital del CFDI**, en términos de la fracción I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que en la versión pública del convenio de colaboración número MEX-1/2022-S, presentado por la Gerencia de Recursos Materiales, se testó información reservada, consistente en tipos de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos, e integración de la plantilla, misma que se considera información sensible, que su revelación representa un riesgo al interés o la seguridad pública y/o nacional de Oficinas Generales y la Estación Gasolinera 3451 de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; que tendría como consecuencia que en el contexto actual grupos u organizaciones delictivas o de cualquier otra índole, interesada en causar dolo al Organismo, tenga una idea precisa de la fuerza requerida para vulnerar o contrarrestar el dispositivo implementado.

6. Que la propia Gerencia de Recursos Materiales, señaló que la reserva parcial del contrato MEX-1/2022-S, será por 5 años.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106 fracción III, 113 fracciones I y V y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*



I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable;*

...

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

..."

8. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."*

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. "*

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo octavo, Trigésimo octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

*"Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas."*

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:



- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

**“Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.”

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de **3 contratos y 3 facturas**, que se mencionan de manera particular en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por la **Subdirección de Comunicación Corporativa, Gerencia de Recursos Materiales, y las Administraciones Aeroportuarias de Matamoros y Ciudad del Carmen**, de las que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de personas físicas y morales; lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que al ser información confidencial, únicamente concierne a sus titulares y su divulgación no contribuye a la rendición de cuentas de la gestión pública, motivo por el cual se aprueban las versiones públicas relacionadas en el presente, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

**SÉGUNDO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública; 98, fracción III y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo Séptimo, y Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **RESERVADA** por cinco años, y se aprueba la versión pública del convenio de colaboración número **MEX-1/2022-S**, proporcionada por la **Gerencia de Recursos Materiales**, respecto de la información reservada que se elimina, y que se mencionan en la parte considerativa de este documento, consistente en tipos de turnos, roles y/o relevos de turnos, portación y tipo de armamento, descripción del equipo policial, tropa (número mínimo y máximo de elementos, e integración de la plantilla, por lo que, al ser información reservada cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, motivo por el cual se aprueba la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Joel Manríquez Novelo, Presidente suplente en ausencia del Lic. Luis Alberto De la Peña y Colina, Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y el Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Joel Manríquez Novelo**  
Jefe de Área de Análisis de Factibilidad en  
suplencia del Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente del Comité de  
Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular  
del Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-010-2022.

